

NEWSLETTER 34

RESUMEN TRIBUTARIO – JUNIO 2026

NORMAS TRIBUTARIAS RELEVANTES

- **04/06/2026**

Resolución Ministerial N.º 0011-2026-EF/15.01: Se fijan índices de corrección monetaria para determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

- **10/06/2026**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N.º 000108-2026/SUNAT: A solicitud de la SUNAT, se publica la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N.º 000108-2026/SUNAT, publicada en la edición del día 31 de mayo de 2026, que modifica los sujetos obligados a emitir la guía de remisión remitente e incorpora un documento relacionado con el traslado de la mercancía extranjera.

- **11/06/2026**

Decreto Supremo N.º 099-2026-EF: Se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32309, que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú, en lo relativo a los incentivos fiscales a las donaciones de dinero para la ejecución de proyectos cinematográficos y audiovisuales, al ingreso de bienes para las actividades cinematográficas y audiovisuales y a la inversión en la actividad audiovisual peruana.

- **13/06/2026**

Resolución Ministerial N.º 262-2026-EF/50: Se aprueban los índices de distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

- **14/06/2026**

Resolución de Superintendencia N.º 000113-2026/SUNAT: Se prorroga, excepcionalmente, el plazo de presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local - Formulario Virtual N.º 3560, correspondiente al Ejercicio Gravable 2025, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 014-2018/SUNAT.

- **16/06/2026**

Decreto Supremo N.º 104-2026-EF: Se aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del IGV en la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

Resolución de Superintendencia N.º 000115-2026/SUNAT: Se aprueba el Procedimiento para la Certificación del Programa de Formación de Representante Aduanero.

- **20/06/2026**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 000026-2026-SUNAT/70000: Se dejan sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos de los servidores encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima y se designan Ejecutores Coactivos.

- **21/06/2026**



NEWSLETTER 34

RESUMEN TRIBUTARIO – JUNIO 2026

Resolución de Superintendencia N.º 000119-2026/SUNAT: Se regulan disposiciones sobre el reintegro tributario del IGV dispuesto por la Ley N.º 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, y la información que el MIDAGRI debe remitir a la SUNAT.

- **25/06/2026**

Decreto Supremo N.º 116-2026-EF: Se modifica el Reglamento de la Ley N.º 30309 para adecuarlo a los cambios introducidos por la Ley N.º 32539. Entre las principales modificaciones, se precisa que, si como resultado de una fiscalización se determina que un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica no fue culminado dentro de los plazos previstos o no cumplió con los objetivos aprobados, el CONCYTEC revocará su calificación y comunicará dicha decisión a la SUNAT, debiendo el contribuyente rectificar sus declaraciones del Impuesto a la Renta y reintegrar el tributo e intereses correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

- **25/06/2026**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 000099-2026-SUNAT/800000: Se aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAT.

- **26/06/2026**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 000098-2026-SUNAT/800000: Se dejan sin efecto las designaciones y se designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Tributos Internos Ayacucho.

Resolución Ministerial N.º 275-2026-EF/50: Se aprueban los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

- **27/06/2026**

Resolución Ministerial N.º 277-2026-EF/50: Se aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de mayo de 2026.

- **28/06/2026**

Decreto Supremo N.º 120-2026-EF: Se aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.

Decreto Supremo N.º 121-2026-EF: Se aprueban los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - tesoro público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

Resolución de Superintendencia N.º 000124-2026/SUNAT: Se modifica la vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 000240-2024/SUNAT, respecto a la normativa sobre guías de remisión para mejorar la trazabilidad de los bienes relacionados con operaciones de comercio exterior.



NEWSLETTER 34

RESUMEN TRIBUTARIO – JUNIO 2026

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 000031-2026-SUNAT/700000: Se prorroga la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con la emisión de la Guía de Remisión electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 000052-2022-SUNAT/700000.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 000032-2026-SUNAT/700000: Se amplía la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica, dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 00039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias.

- **30/06/2026**

Resolución de Superintendencia N.º 000121-2026/SUNAT: Se uniformiza la obligación de proporcionar datos de contacto en el RUC, se regula su validación, se adoptan medidas de seguridad para el acceso a SUNAT Operaciones en Línea y se facilita el trámite de cambio del tipo de contribuyente a través de SUNAT Virtual.

Resolución de Superintendencia N.º 000125-2026/SUNAT: Se posterga la oportunidad a partir de la cual los principales contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2 300 UIT deben llevar sus registros en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos.

PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

- **INFORMES SUNAT**

Informe N.º 032-2026-SUNAT/7T0000: En el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú (empresa "A") que adquiere acciones de una empresa no domiciliada (empresa "B"), siendo que para tal efecto incurre en gastos por los siguientes conceptos:

- a. Financieros (intereses y comisiones) por el financiamiento para la adquisición de las acciones de la empresa "B".
- b. Asesoría legal vinculada a la adquisición de las acciones de la empresa "B".
- c. Asesoría financiera vinculada a la estructura de adquisición de las acciones de la empresa "B".

Con relación a la empresa "A" se precisa que:

- i. No desarrolla actividad empresarial en el extranjero.
- ii. Genera rentas de fuente extranjera, únicamente, por inversiones que producen rentas pasivas en el exterior por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital.
- iii. Desarrolla actividad empresarial en el Perú que no está vinculada a inversiones que generan rentas derivadas de acciones u otras rentas pasivas.
- iv. Genera rentas de fuente peruana por la prestación de servicios en el país que no califican como asistencia técnica ni servicios digitales.
- v. Los gastos asociados a su actividad empresarial en el Perú no corresponden a los conceptos detallados en los literales a, b y c del párrafo anterior.

Al respecto, para efecto de determinar la renta neta de fuente extranjera de la empresa "A", se tiene que:

1. Los gastos financieros incurridos por la adquisición de las acciones de la empresa "B" serán deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 51-A de la LIR sin que le sea aplicable la limitación establecida por el inciso a) del artículo 37 de la referida ley.
2. Corresponderá deducir de la renta bruta producida por las acciones de la empresa "B", los gastos financieros, de asesoría legal y asesoría financiera, en el ejercicio en el que la empresa "A" efectúe dichos desembolsos o los ponga a disposición de sus proveedores.



NEWSLETTER 34

RESUMEN TRIBUTARIO – JUNIO 2026

3. Los gastos de asesoría legal y asesoría financiera correspondientes a la prestación de servicios de asesores domiciliados en el Perú, pueden deducirse de las rentas de fuente extranjera considerando que se encuentran directamente vinculados a la adquisición de acciones de la empresa “B”(1).

4. En caso de que en el ejercicio gravable no se generen rentas de fuente extranjera derivadas de las acciones de la empresa “B”, los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera generarán pérdidas que podrán compensarse con el resto de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera dentro de las cuales se encuentra el generado por la enajenación de otros valores emitidos en el extranjero distintos a las acciones de la empresa “B”.

(1) Cabe precisar que, adicionalmente, deben cumplirse las demás disposiciones establecidas para la deducción de gastos efectuados en el Perú.

Informe N.º 000037-2026-SUNAT/7T0000: 1. Las Compañías de Aviación Comercial inscritas en el RUC solo deben informar los Boletos de Transporte Aéreo que hubieran emitido en el mes por los servicios de transporte aéreo de pasajeros, tanto nacionales como internacional que hayan prestado, no los boletos emitidos por su casa matriz o por otras sucursales extranjeras de esta. 2. La comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario, se determina por cada Declaración Jurada Informativa de Boletos de Transporte Aéreo no presentada dentro del plazo establecido.

Informe N.º 000038-2026-SUNAT/7T0000: La asistencia en la recaudación de impuestos regulada en el artículo 27 del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal, no permite al Estado Peruano conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda objeto de la asistencia en la recaudación.

Informe N.º 000040-2026-SUNAT/7T0000: En el supuesto de una sociedad anónima domiciliada en el país que paga remuneraciones a un gerente general que actúa en el exterior, el cual sigue prestando sus servicios a dicha sociedad luego de que pierde su condición de domiciliado, por las labores que realiza el gerente general en forma remota desde el exterior durante el periodo que tiene la condición de no domiciliado en el país, le resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Informe N.º 000041-2026-SUNAT/7T0000: Para efectos del cálculo del porcentaje de activos fijos que se encuentran en la Amazonía, al que se refiere el inciso c) del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 103-99-EF, no se debe excluir el valor de los activos fijos cuando, en su adquisición, construcción o mejora, no se hubieran utilizado medios de pago.

Informe N.º 000042-2026-SUNAT/7T0000: Los otros métodos de valoración de precios de transferencia establecidos en el numeral 7 del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, por el Decreto Legislativo N.º 1663, son aplicables a las transacciones del ejercicio 2025 pendientes de valorización a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N.º 302-2025-EF, no siéndolo a las transacciones valorizadas con anterioridad.

Informe N.º 000043-2026-SUNAT/7T0000: En el supuesto de una empresa ubicada en la Amazonía, dedicada principalmente al procesamiento o transformación de castaña –que comprende el pelado, horneado, selección y empaque– para su posterior venta:

1. Si dicha empresa comprara la castaña pelada a diversos acopiadores localizados en la Amazonía para proseguir su procesamiento o transformación –horneado, selección y empaque– y realizar su posterior venta en el mercado nacional o internacional (exportación), se encontraría exonerada del Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido en la Ley de Amazonía y su Reglamento, aun cuando una parte del procesamiento de la castaña (pelado) la realice el acopiador y siempre que lo haga en dicha zona.



NEWSLETTER 34

RESUMEN TRIBUTARIO – JUNIO 2026

2. Si dicha empresa importara la castaña sin pelar para su procesamiento o transformación y su posterior venta en el mercado nacional o internacional (exportación), esta se encontraría exonerada del Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido en la Ley de Amazonía y su Reglamento.

3. Si dicha empresa importara la castaña pelada para proseguir su procesamiento o transformación —horneado, selección y empaque— y realizar su posterior venta en el mercado nacional o internacional (exportación), dicha empresa no se encontraría exonerada del Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido en la Ley de Amazonía y su Reglamento.

- **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL**

RTF N.º 02137-11-2026: El Tribunal Fiscal confirma la calificación de una empresa como Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO) por no haber acreditado la infraestructura, los activos o el personal necesarios para sustentar ventas millonarias de conservas de pescado. La SUNAT verificó que la recurrente declaraba un domicilio residencial de un tercero, no poseía vehículos ni maquinaria registrados y carecía de trabajadores en planilla durante los últimos 12 meses. Aunque la empresa alegó una modalidad de negocio basada en gestiones por WhatsApp y en entregas directas del proveedor al cliente, el Tribunal determinó que las pruebas eran insuficientes por no presentar guías de remisión ni documentos que acreditaran el traslado y la recepción reales de la mercadería, lo que invalidó la materialidad de sus operaciones.

RTF N.º 02906-4-2026: El Tribunal Fiscal establece que el inicio del cómputo del plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria vinculada al aporte al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) se rige por el numeral 3 del artículo 44 del Código Tributario, al no tratarse de un tributo que deba ser determinado por el deudor tributario. El Tribunal concluyó que respecto de dicho aporte el contribuyente únicamente se encuentra obligado a efectuar el pago correspondiente, sin presentar una declaración jurada propia ni realizar una determinación tributaria, por lo que la facultad de SUNAT para determinar la obligación del ejercicio 2015 había prescrito antes del inicio de la fiscalización.

- **SENTENCIAS DE CASACIÓN**

CASACIÓN N.º 26845-2023 LIMA: La casación, por su propia naturaleza, exige una exposición clara y metódica, en la que debe explicarse expresamente y con estricto ordenamiento lógico, la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial. En ese sentido, la Corte Suprema estableció que no es técnica ni recomendable la denuncia simultánea de la inaplicación y de la interpretación errónea de una misma normativa.

CASACIÓN N.º 977-2025 LIMA: La Corte Suprema estableció que la pretensión de devolución de los intereses producto del pago indebido, al ser formulada con carácter accesorio, se supedita a la suerte de la principal; por tanto, al ser la deuda firme y exigible tras el desistimiento judicial, la pretensión accesorio no tiene amparo legal.

CASACIÓN N.º 15880-2025 LIMA: La Corte Suprema establece que debe distinguirse entre la calidad de deudor tributario y la responsabilidad patrimonial. En ese sentido, aunque la sucursal, que generó deuda tributaria, es la contribuyente del impuesto, la empresa matriz puede responder con su patrimonio por las obligaciones de aquella debido a que la sucursal carece de personalidad jurídica independiente en el ámbito patrimonial.

CASACIÓN N.º 14128-2025 LIMA: La Corte Suprema establece que para que proceda la devolución del pago en exceso por las retenciones del Impuesto a la Renta de trabajadores no domiciliados por las labores realizadas en territorio extranjero, se debe acreditar que la renta percibida correspondía a fuente extranjera, de manera fehaciente,



NEWSLETTER 34

RESUMEN TRIBUTARIO – JUNIO 2026

esto es que la labor realizada fuera del país es independiente de la relación laboral en el Perú o que corresponda a una actividad económica autónoma en otra jurisdicción.

CASACIÓN N.º 24974-2025 LIMA: La Corte Suprema analiza si la Resolución del Tribunal Fiscal que se inhibió de conocer una apelación contra una resolución de cumplimiento emitida por SUNAT en ejecución de una sentencia judicial firme constituye un acto administrativo que cause estado. Concluye que dicha resolución carece de contenido decisorio propio y no expresa una nueva voluntad administrativa, por lo que no puede ser impugnada mediante un nuevo proceso contencioso-administrativo, correspondiendo al juez ejecutor el control de las actuaciones emitidas en ejecución de sentencia.





Zegarra
LLC